

507

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional correspondiente al ejercicio de 2002.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional correspondiente al ejercicio de 2002 (código Convenio número 9003962), que fue suscrito con fecha 10 de diciembre de 2002, de una parte, por los designados por el Patrimonio Nacional en su representación, y, de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, en la ejecución de dicha revisión salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO III

TABLAS SALARIALES AÑO 2002

Retribuciones básicas

(En euros)

Concepto grupo	Salario base		Pagas extras — Cuantía anual	Antigüedad	
	Cuantía mensual	Cuantía anual		Cuantía mensual	Cuantía anual
0	1.705,61	20.467,32	3.411,22	21,09	295,26
1	1.545,39	18.544,68	3.090,78	19,42	271,88
2	1.390,67	16.688,04	2.781,34	17,34	242,76
3	1.239,46	14.873,52	2.478,92	15,66	219,24
4	1.096,27	13.155,24	2.192,54	13,57	189,98
5	988,23	11.858,76	1.976,46	12,32	172,48
6	916,41	10.996,92	1.832,82	11,49	160,86
7	843,92	10.127,04	1.687,84	10,44	146,16
8	808,55	9.702,60	1.617,10	10,23	143,22

Complementos salariales

COMPLEMENTOS PUESTO DE TRABAJO

Grupo		Cuantía mensual — Euros	Cuantía anual — Euros
	a).1 Complemento singular por puesto de trabajo de:		
1	Arquitecto o Ingeniero Superior	530,42	6.365,04
2	Arquitecto o Ingeniero Técnico	351,28	4.215,36
7	Ayudante	46,67	560,04
6	Caballerizo	15,63	187,56
5	Conductor	6,25	75,00
5	Conductor del Presidente y Gerente	74,80	897,60
4	Conserje de los Servicios Centrales	19,48	233,76
3	Conserje Mayor de los SS. Centrales	78,74	944,88

Grupo		Cuantía mensual — Euros	Cuantía anual — Euros
5	Costurera/o	6,25	75,00
4	Encargado de Caballerizas	18,30	219,60
0	Jefe de Departamento	809,71	9.716,52
0	Jefe de Departamento de Arquitectura ..	1.477,93	17.735,16
3	Jefe de Negociado	55,09	661,08
2	Jefe de Sección	400,32	4.803,84
1	Jefe de Servicio	653,23	7.838,76
1	Médico	242,21	2.906,52
5	Oficial Administrativo	56,47	677,64
5	Oficial de Oficios	6,25	75,00
5	Oficial de Oficios de Caballerizas	24,56	294,72
8	Operario	28,91	346,92
5	Secretaria/o del Presidente y Gerente ...	222,93	2.675,16
4	Técnico	55,09	661,08
4	Técnico de Laboratorio	55,09	661,08
4	Técnico de Restauración	53,69	644,28
4	Técnico Delineante Proyectista	55,09	661,08
4	Técnico Paisajista	55,09	661,08
4	Técnico Programador	55,09	661,08
Indistinto	a).2 Atención al público	83,36	1.000,32
	a).3.1 Idioma: Guías intérpretes:		
	«A» (2.º idioma)	96,24	1.154,88
	«B» (3.º o más idiomas)	143,28	1.719,36
	a).3.2 Idioma: Resto de personal:		
	«C» (un idioma)	45,95	551,40
	«D» (dos o más idiomas)	96,24	1.154,88
	a).4 Coordinador de Área	130,07	1.560,84

POR DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN HORARIO O JORNADA DISTINTA DE LA HABITUAL

(en euros)

Concepto grupo	b).1 De trabajo nocturno *			b).2 Jornada partida		b).3 Mayor dedicación	
	Cuantía hora	Cuantía jornada 01	Cuantía jornada	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual
0	—	—	—	129,07	1.548,84	319,01	3.828,12
1	1,57	12,32	12,56	129,07	1.548,84	295,38	3.544,56
2	1,40	11,06	11,28	129,07	1.548,84	286,32	3.435,84
3	1,24	9,81	10,00	129,07	1.548,84	272,53	3.270,36
4	1,12	8,77	8,94	129,07	1.548,84	266,62	3.199,44
5	0,96	7,93	8,08	129,07	1.548,84	261,31	3.135,72
6	0,92	7,31	7,45	129,07	1.548,84	254,82	3.057,84
7	0,84	6,69	6,82	129,07	1.548,84	247,22	2.966,64
8	0,81	6,47	6,59	129,07	1.548,84	201,59	2.419,08

* Cuantías con efectividad a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la tabla salarial.

COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO

Concepto grupo	1. Horas extraordinarias *	
	Cuantía hora festiva, nocturna o en día de libranza — Euros	Cuantía resto horas extraordinarias — Euros
1	24,32	21,27
2	21,91	19,15
3	19,65	17,19
4	17,35	15,18
5	15,61	13,66

* Cuantías con efectividad a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la tabla salarial.

Concepto grupo	1. Horas extraordinarias *	
	Cuantía hora festiva, nocturna o en día de libranza — Euros	Cuantía resto horas extraordinarias — Euros
6	14,48	12,67
7	13,32	11,65
8	12,77	11,17

* Cuantías con efectividad a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la tabla salarial.

COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

Concepto grupo	1. Complementos de residencia	
	Cuantía mensual — Euros	Cuantía anual — Euros
Indistinto	109,95	1.319,40

Percepciones no salariales

Concepto grupo	1. Complemento de quebranto de moneda	
	Cuantía mensual — Euros	Cuantía anual — Euros
Indistinto	57,31	687,72

Complementos a extinguir procedentes del anterior Convenio

Concepto características	Complementos personales a extinguir	
	Cuantía mensual — Euros	Cuantía anual — Euros
Asimilado a grupo 0 (incompatible con el de puesto de trabajo de Arquitecto e Ing. Téc. y con el seguidamente definido como «a extinguir», para iguales puestos de trabajo. Se mantiene hasta su extinción por equiparación al de puesto de trabajo de Arquitecto e Ing. Téc.)	1.138,62	13.663,44
Arquitectos e Ingenieros Técnicos (incompatible con el puesto de trabajo de Arquitecto e Ingeniero Técnico, definido en el presente Convenio. Se mantiene hasta su extinción por equiparación al anterior)	382,87	4.594,44
Residencia (incompatible con el de Residencia definido en el presente Convenio. Se mantiene hasta su extinción por equiparación al anterior)	161,32	1.935,84

508

ORDEN TAS/3392/2002, de 25 de noviembre, por la que registra la «Fundación Agricultura Viva» como de asistencia social y de cooperación para el desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Agricultura Viva.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Agricultura Viva, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Manuel de la Cruz Lagunero, el 16 de abril de 2002, con el número 1.536 de su protocolo, por don Eduardo Navarro Villarreal y otros.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010, 12 euros), cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Eduardo Navarro Villarreal.

Vicepresidente: Don Miguel López Sierra.

Secretario Patrono: Don José Luis González Castillo.

Vocales: Don Miguel Blanco Suaña, don Rafael Hernández Reyes, don Joan Caball Subirana, don Javier Sánchez Ansó, don Luis Cortés Isidro, don David Lorente Pérez, don Pedro Lencina Lozano, doña María Teresa Aristegi Larrañaga, don Joan Bautista Brusca i Beltrán, don Marino Fernández Peerz, don Pere Calafat Vich, don Antoni Moll Marqués, don Alejandro Mazorra Rueda, don Manuel Carlón López y don Antonio Castellanos Martínez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Agustín de Bethancourt, número 17, 5.ª planta, 28003 de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «la promoción social y el fomento de las relaciones sociales, económicas, culturales y de investigación en el mundo rural, así como el fomento de las diversas formas de asociacionismo, mediante el diseño y gestión de programas de asistencia social en España y de cooperación para el desarrollo en terceros países, en especial atención en los Países del Tercer Mundo».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Secretaria General de Asuntos Sociales es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que en orden al ejercicio del Protectorado y Registro de fundaciones tiene delegadas del Titular del Departamento por Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley La Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el 22.3 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—Los artículos 36 y 37 de la citada Ley 30/1994 se establecen la creación del Registro de Fundaciones con el objeto de la inscripción de las fundaciones de competencia estatal y de los actos que con arreglo